



Ajuntament del Campello

ACTA 16/2004

SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO PLENO 17-06-2004

En la Sala "Ramon Llull" de la Biblioteca Municipal de la Villa de El Campello, siendo las veinte horas y cinco minutos del día diecisiete de junio de dos mil cuatro, se reúnen las personas luego relacionados, y con el quorum legal del Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión ordinaria ; han sido convocados en forma legal.

Personas asistentes

Personas ausentes

Presidencia :

- D^a Marita Carratalá Aracil (grupo socialista)

Grupo Socialista :

- D. Fco. Javier Miralles Guillén
- D^a Francisca Ramos Giner
- D. Francisco Lidón Pomares
- D. Francisco Coloma Valero
- D^a Eva María Llinares Giner
- D. Juan Carlos Giner Linares

BN :

- D. Vicente Rubio Vaello
- D. Mario Alberola Marco
- D. Antonio Calvo Marco

Entesa :

- D. Francisco Moyano Baeza



Ajuntament del Campello

PP :

- D. Juan Ramón Varó Devesa
- D^a Trinidad Martínez Sanz
- D. Juan José Berenguer Alcobendas
- D. Alejandro Collado Giner
- D^a Francisca Carratalá Carmona
- D. Juan Lorenzo Giner
- D^a M^a Lourdes Llopis Soto
- D^a Lorena Baeza Carratalá
- D. Francisco Sánchez Agulló
- D. Rafael Juan Esplá

Interventora :

- D^a María José López Campos

Secretario General:

- D. Carlos E. Fernández Llidó, que da fe del acto.

La Presidencia declara abierta la sesión, con la finalidad de tratar de los asuntos indicados en el orden del día distribuido con la convocatoria :

ORDEN DEL DIA

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (**13/2004**, de 17-05-04; **14/2004**, de 27-05-04 i **15/2004**, de 01-06-04).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (**19/2004**, de 14-05-04; **20/2004**, de 21-05-04 i **21/2004** de 28-05-04) y de Resoluciones de la Alcaldía (1351-04 a la 1550-04), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

3.- MEDIO AMBIENTE. SANIDAD. Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Aprobación inicial. Expte. 113MA-62/01.



Ajuntament del Campello

4.- MEDIO AMBIENTE. SANIDAD. Dar cuenta Decreto de la Alcaldía 1471/04, ordenando la reposición de las condiciones de seguridad de un pozo ciego. Expte. 113MA-37/04.

5.- CONTRATACION. Declaración desierto concurso de ideas para la construcción de un Centro Deportivo y/o Recreativo en las Lanzas. Expte 124-336/03.

6.- CONTRATACIÓN. Solicitud de inclusión de la obra denominada “Colector de aguas pluviales en Avda. San Ramón en el municipio de El Campello, al amparo de la convocatoria para el programa operativo local objetivo nº 1, anualidad 2005”. Expte. 124-127/04.

7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-61/2001. Proyecto urbanización SUP-14. Cumplimiento condiciones a las que estaba supeditada la aprobación definitiva en acuerdo plenario de 28-agosto-2003.

8.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte.121-5/2004. Estudio de Detalle para la introducción de nuevo vial en el ámbito del P.P. l’Amerador. Aprobación definitiva.

9.- PERSONAL. Convenio de cooperación entre la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de El Campello.

10.- GOBIERNO INTERIOR. Mención a título póstumo, al Inspector de la Policía D. Juan Espinós Castillo.

11.- PATRIMONI. Ratificació Decret núm. 1491-04 escriptura ampliació poders representació processal.

12.- Modificación de la Ordenanza del Mercadillo y Venta Ambulante. Expte. 113P-75/2004.

13.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

14.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

Del indicado orden se adoptan los acuerdos siguientes :

1.- Aprobación actas sesiones anteriores (13/2004, de 17-05-04; 14/2004, de 27-05-04 i 15/2004, de 01-06-04).

Se aprueban por unanimidad las actas de las sesiones plenarias:

- 13/2004, de 17-05-04 (sesión extraordinaria)



Ajuntament del Campello

- 14/2004, de 27-05-04 (sesión ordinaria), con la precisión de especificar, en cuanto a la votación respecto al punto 7 del Orden del Día (pag. 18 del borrador) que las abstenciones fueron del Partido Popular.
- 15/2004, de 01-06-04 (sesión extraordinaria y urgente).

2.- Dar cuenta actas de las sesiones de Junta de Gobierno Local (19/2004, de 14-05-04; 20/2004, de 21-05-04 i 21/2004 de 28-05-04) y de Resoluciones de la Alcaldía (1351-04 a la 1550-04), a efectos del control por el Pleno de la acción de gobierno municipal.

Los concejales asistentes quedan enterados de que tales actas y Resoluciones han quedado sometidas a conocimiento de los Concejales mediante su introducción en el sistema informático accesible por los grupos políticos municipales (INTRANET).

3.- MEDIO AMBIENTE. SANIDAD. Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos. Aprobación inicial. Expte. 113MA-62/01.

Se da cuenta de la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta, que dice así:

“Es notorio el incremento de animales de compañía que albergan los ciudadanos en sus casas y propiedades. Son animales que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales y lúdicos. La ley regula las atenciones mínimas que deben recibir los animales de compañía, sus condiciones de cría, venta, transporte, inspección, vigilancia y obligaciones de los poseedores o propietarios, regulando también las instalaciones para su mantenimiento temporal.

Por otra parte, distinto marco legislativo regula la tenencia de animales de raza potencialmente peligrosa. Y es de resaltar las condiciones aplicables a los animales que puedan manifestar agresividad hacia las personas u otros animales, por causas de alteración de su conducta o del manejo a que son sometidos por sus propietarios o poseedores. No son pocos los ataques y/o mordeduras que sufren las personas protagonizados por distintas razas de perros.

Dadas las características peculiares que concurren en el término municipal de El Campello, en el que la expansión del propio entorno urbano, se incrementa con importantes urbanizaciones y zonas residenciales de lejanía, en los que se detectan importantes incrementos de población de animales de compañía y de raza potencialmente peligrosa en domicilios y recintos privados, resulta necesario establecer normativa municipal específica que regule la posesión, cría, comercialización, tenencia y



Ajuntament del Campello

otros condicionantes que permitan controlar y delimitar aquellas actividades en el ámbito municipal.

Las autoridades municipales ostentan la competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes en esta materia, conforme regula el art. 31, de la Ley 4/1994, de 8 de julio de la Generalitat Valenciana, de Protección de animales de compañía.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone que, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49.a) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el **Ayuntamiento Pleno, con la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión**, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos, según el texto íntegro que se acompaña.

SEGUNDO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial que se propone, y se someta a información pública y audiencia de los interesados, para que, en el plazo de 30 días, presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas; todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 49.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la nueva redacción dada el art. 70.2.) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

TERCERO.- En el caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo, que se entenderá provisional, hasta que, en su caso, se constate la no presentación de reclamaciones o sugerencias, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que se presentasen, haría necesario, tras su resolución, un acuerdo de aprobación definitiva por el Pleno municipal. Todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 49.c), de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los términos de la modificación contenida en el art. 21.r), de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.”

El acuerdo se adopta **por unanimidad de la Corporación**.

4.- MEDIO AMBIENTE. SANIDAD. Dar cuenta Decreto de la Alcaldía 1471/04, ordenando la reposición de las condiciones de seguridad de un pozo ciego. Expte. 113MA-37/04.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado y ratifica, por unanimidad de los 21 concejales que integran la Corporación, el Decreto de la Alcaldía nº 1471-04 de 28 de mayo de 2004, del siguiente tenor literal:



Ajuntament del Campello

“DECRETO: Ante lo actuado en el expediente de referencia.

Resultando:

1.- Que con fecha 26 de abril pasado, RGE. número 6189, se presenta denuncia por la vecindad respecto del estado de riesgo que presenta un pozo ciego localizado en un solar situado en la Urbanización “Bonanza”, de este término municipal, al encontrarse abierto al aire, desprendiendo, además, fuertes olores al exterior.

2.- Que el día 18 de mayo actual, la Policía Local emite parte de inspección número P251, en el que se constata la veracidad de los hechos denunciados, informando, al propio tiempo, que el mencionado pozo ciego se encuentra situado en la prolongación de la calle Saturno, junto a una arboleda, y del que se comprueba su estado de peligro para la seguridad pública, estando el descubierto y con serio peligro para las personas y bienes. Es de señalar que, además de ello, desprende malos olores al exterior y se observa la rotura de la parte superior de una tubería de desagüe.

3.- Que de los datos e informaciones que constan en el expediente, se desconoce la titularidad de los terrenos donde está situado el susodicho pozo ciego, por lo resulta ahora improcedente promover su identificación y localización, e instarle, al propio tiempo, a cumplir la obligación que tienen los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo, de conformidad con lo prevenido en los arts. 86 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, porque la demora que supondría ello llevaría de suyo un retraso importante en el tiempo para reponer las condiciones de seguridad que debe tener en todo momento el pozo a que nos referimos. Se trata, en todo caso, de adoptar una medida urgente administrativa para evitar riesgos graves y peligros evidentes para la población, y que no admiten ningún tipo de espera.

A su vista, y en uso de la competencia atribuida en el artículo 21.j) de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, para la modernización del gobierno local,

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Que por la Brigada de Obras y Servicios municipales, bajo las instrucciones y dirección de los Servicios Técnicos municipales, se proceda, de inmediato, a reponer las condiciones de seguridad y salubridad del pozo ciego objeto de las presentes actuaciones, mediante su tapado y sellado perimetral, reponiendo y/reparando la tubería que vierte aguas fecales al exterior. Ello con el único fin de proteger la seguridad ciudadana y asegurar el orden sanitario de la zona.



Ajuntament del Campello

SEGUNDO: A dicho acto asistirá también la Concejalía Delegada de Servicios Públicos, y la Oficialía Mayor, que levantará acta de la actuación; asistidos por la Policía Local.

TERCERO: Que sin perjuicio de lo anterior, se averigüe e identifique al titular de los terrenos y pozo afectados, al objeto de instarle al cumplimiento del deber que tiene de mantener su propiedad en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y a realizar también vigilancia, vaciado y limpieza periódica del pozo ciego y el área de influencia de sus terrenos. Con advertencia de inicio de expediente sancionador y de la depuración de responsabilidades en que haya podido incurrir como consecuencia de tales hechos.

CUARTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno municipal, en cumplimiento de lo ordenado en la mencionada Ley 57/2003, de 16 de diciembre.”

5.- CONTRATACION. Declaración desierto concurso de ideas para la construcción de un Centro Deportivo y/o Recreativo en las Lanzas. Expte 124-336/03.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Contratación, Sr. Miralles Guillén, que dice así:

“Se da cuenta del expediente que se ha tramitado para seleccionar una idea/propuesta de construcción de un Centro Deportivo y/o Recreativo en las Lanzas, tramitado mediante procedimiento abierto y por el sistema de **concurso, mediante la intervención de Jurado.**”

Por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de diciembre del 2.003 , se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas reguladoras del procedimiento de licitación.

RESULTANDO :

PRIMERO.- Que el días 22 de marzo del 2.004 se convocó al Jurado del Concurso para proceder a la apertura de las proposiciones presentadas, siendo el resultado el siguiente:

Se admiten las siguientes propuestas:

- 1º.-Lema “VERDS”.
- 2º.- Lema “SON DE MAR”.
- 3º.- Lema “PAI PAI”.
- 4º.- Lema “VERDE VERDE, ME GUSTA A MI VERLA”.
- 5º.- Lema “MANOLO SANTANA”.



Ajuntament del Campello

- 6º.- Lema “KANDISKY”.
- 7º.- Lema “NADANDO TANTO”.
- 8º.- Lema “TRIADA”.
- 9º.- Lema “MANTO”.
- 10º.- Lema “EVA”.
- 11º.- Lema “CLARO EN EL BOSQUE”.
- 13º.- Lema “VIENTO O4”.

Se excluye la siguiente propuesta con el lema “+QUEDXT”, por presentarse fuera de plazo.

SEGUNDO.- Que el pasado 5 de abril del 2.004, se convocó al Jurado del Concurso para proceder a la apertura de las proposiciones presentadas y admitidas y para dictar el correspondiente fallo .

TERCERO.- Que el JURADO emitió el siguiente fallo:

“1º.- Aprobar el cuadro comparativo de las propuestas presentadas elaborado por los Servicios Técnicos Municipales.

*2º.-A la vista de dicho cuadro, se declara **DESIERTO** el concurso.*

3º.- Se propone al órgano de contratación que lo declare desierto por no justificarse debidamente la solución propuesta.”

CUARTO.- Que el pasado día 27 de abril se procedió a levantar el ANOMINATO de las propuestas al objeto de poder notificar la resolución del concurso:

- 1º. Lema **“VERDS”**. Representante del equipo: D. Jordi Herrero Campo.
- 2º. Lema **“SON DE MAR”**. Representante del equipo: D. Antonio Montero Cañas.
- 3º. Lema **“PAI PAI”**. Representante del equipo: D. Santiago Noain Maura.
- 4º. Lema **“VERDE VERDE, ME GUSTA A MI VERLA”**. Representante del equipo: D. Pedro Sanchez Rodriguez.
- 5º. Lema **“MANOLO SANTANA”**. Representante del equipo: D. M. Enrique Manchon Ruiz.
- 6º. Lema **“KANDINSKY”**. Representante del equipo: D. Juan Maria Boix García.
- 7º. Lema **“NADANDO TANTO”**. Representante del equipo: D. Juan Añon Gomez.
- 8º. Lema **“TRIADA”**. Representante del equipo: D. G. Felipe Grisolia Ambrosini.
- 9º. Lema **“MANTO”**. Representante del equipo: D^a. M^a Nuria Anselmo Serrano.
- 10º. Lema **“EVA”**. Representante del equipo: D. Juan Antonio Bueno Bueno.
- 11º. Lema **“CLARO EN EL BOSQUE”**. Representante del equipo: D. Xosé Manuel Casabella López.
- 13º. Lema **“VIENTO 04”**. Representante del equipo: D. Jorge Nimo Silva y D. Carlos Mezquita Fernández.



Ajuntament del Campello

QUINTO.- Según se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es el Ayuntamiento Pleno el órgano competente para dictar una resolución en este concurso, a propuesta del Jurado.

Por todo lo anterior se **PROPONE al Ayuntamiento Pleno:**

PRIMERO.- Declarar la validez de las actuaciones realizadas por el Jurado.

SEGUNDO.- Declarar desierto el concurso de ideas para la construcción de un Complejo Deportivo en una parcela municipal sita en las Lanzas, por no justificar debidamente los participantes las soluciones propuestas, de conformidad con el cuadro comparativo aprobado por el Jurado.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los participantes.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que integran la totalidad de la Corporación.**

6.- CONTRATACIÓN. Solicitud de inclusión de la obra denominada “Colector de aguas pluviales en Avda. San Ramón en el municipio de El Campello, al amparo de la convocatoria para el programa operativo local objetivo nº 1, anualidad 2005”. Expte. 124-127/04.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Contratación, Sr. Miralles Guillén, que dice así:

“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio del 2.004, se acordó solicitar a la Diputación Provincial de Alicante la inclusión en el Programa Operativo Local, objetivo nº 1, ANUALIDAD 2005, de la obra de “ COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES EN AVDA SAN RAMON”

De conformidad con las bases de la convocatoria es preciso su solicitud por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno :

PRIMERO.- Ratificar dicha solicitud efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de junio del 2.004, del tenor literal siguiente:

“ Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el B.O.P. nº 98 de fecha 30 de ABRIL de 2.004, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras al amparo de la Convocatoria del Programa Operativo Local. Objetivo nº 1 anualidad 2005, **la Junta de Gobierno Local acuerda:**



Ajuntament del Campello

1.- Solicitar la inclusión de la obra denominada **“COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES EN AVDA. SAN RAMON”** en dicho municipio, dentro del Programa Operativo Local. Objetivo nº 1, anualidad 2005, cuyo presupuesto de contrata asciende a 701.449,40 euros.

2.- Solicitar la concesión de una subvención de 460.889,64 euros, equivalentes al 66% del coste de la obra, según proyecto redactado al efecto.

3.- Comprometerse a la aportación municipal de 240.609,76 € equivalentes al 34% aproximadamente, del coste de la obra.

De igual forma y para el supuesto de obras contratadas por la Diputación Provincial de Alicante, el Ayuntamiento se compromete a asumir la parte no subvencionada por la Diputación de aquellas incidencias que surjan durante la contratación y ejecución de las obras y que supongan un mayor coste sobre la misma, compromiso que en el presente caso será igual al 30 % del coste de dicha incidencia.

4.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

5.- Ordenar al Secretario de la corporación para dar fiel cumplimiento a las bases, que certifique respecto a los siguientes extremos: otras subvenciones obtenidas/solicitadas para las obras, disponibilidad de los terrenos; hallarse al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación y de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Entidad provincial; autorizaciones o concesiones administrativas que fueran precisas para permitir la iniciación de las obras en el plazo establecido; así como la adecuación al planeamiento urbanístico de la zona de dichas actuaciones.

6.- Ratificar este acuerdo de solicitud por el Ayuntamiento Pleno.”

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante.

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que integran la totalidad de la Corporación.**

Antes de la votación, D. Juan Ramón Varó, portavoz del Grupo Popular, anuncia que su grupo votará en sentido afirmativo, porque toda subvención que se reciba favorece al pueblo, aunque recuerda que ya estaba presupuestada esta finalidad y que se presentó un recurso por un particular, por lo que en previsión de negativa por parte de la Diputación, convendría –como ya dijo en la Comisión Informativa- que se tuviese preparada una alternativa; además pide al Concejal que es también Diputado



Ajuntament del Campello

que luche en la Diputación para obtener esta subvención. El Concejal de Contratación y Diputado, D. Javier Miralles Guillén, señala que ha trabajado duro y ha obtenido subvención de la Diputación para la traída de agua al pueblo en el presupuesto de este año.

7.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-61/2001. Proyecto urbanización SUP-14. Cumplimiento condiciones a las que estaba supeditada la aprobación definitiva en acuerdo plenario de 28-agosto-2003.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

"1.- El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de agosto de 2.003 acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del ámbito correspondiente al SUP/14 "Plan Parcial Mediterráneo", acuerdo que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de 12 de septiembre de 2.003, número 210.

2.- No obstante, en dicho acuerdo se supeditaba el inicio de las obras a que por el Urbanizador se subsanará las siguientes deficiencias técnicas:

"En cuanto a la red de distribución y previo al inicio de las obras, deberán aportar informe favorable de la compañía concesionaria del servicio.

Respecto a la red de alimentación el certificado emitido por Aguas de Muchavista y presentado con R.G.E. 10945/2003 de 7 de julio, resulta válido siempre y cuando, previo al inicio de las obras presenten en este Ayuntamiento el correspondiente proyecto de ejecución.

Acompañado además del correspondiente Estudio de Seguridad de Salud"

3.- El 17 de diciembre de 2.003 (R.G.E. 20512) se presenta por D. Francisco Llinares Orts Proyecto de Urbanización Refundido correspondiente al ámbito del SUP/14 que contempla, para subsanar las deficiencias técnicas a las que estaba supeditado el acuerdo de aprobación definitiva, según informe del Sr. Arquitecto Municipal de 3 de marzo de 2.004, la siguiente documentación:

- **Estudio de seguridad y salud. El cual resulta suficiente según dicho informe técnico.**
- **Proyecto de la red de alimentación de agua potable, elaborado por Aguas de Mutxavista (que se corresponde con el proyecto de ejecución de la red de alimentación que previo al inicio de las obras se tenía que presentar).**



Ajuntament del Campello

El informe técnico de 3 de marzo de 2.004 dice que "...dado que el punto de conexión incumple lo establecido en la ficha de gestión del expediente de homologación aprobado, debería remitirse dicho proyecto a Aguas Municipalizadas de Alicante, como empresa concesionaria del servicio, para que emita informe al respecto..." Con fecha 26 de abril de 2.004 se traslada copia y se solicita el informe correspondiente a Aguas de Alicante. El 3 de mayo de 2.004 (R.G.E. 6614) se presenta el informe de Aguas Municipales de Alicante (E.M.) que dice "...que siempre que se cumplan las hipótesis previstas en dicho informe, el abastecimiento al SUP-14 es viable..." Dicho informe se considera suficiente por los servicios técnicos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de 20 de mayo de 2.004. No obstante, conviene indicar que la hipótesis a las que se subordina el informe favorable de Aguas Municipalizadas de Alicante (E.M.) consisten en que por el Ayuntamiento de El Campello se realicen las infraestructuras de agua potable externas que deberán estar finalizadas y puestas en servicio junto con la Red Interior de Distribución, con anterioridad a la contratación de futuros abonados de dichas viviendas. Consta en el expediente escrito de Aguas de Mutxavista S.L, por el que se compromete a ejecutar las obras de la Red exterior precisas para suministrar agua potable a 61 viviendas unifamiliares en el ámbito del SUP/14. A mi juicio, el cumplimiento de las hipótesis a las que se subordina el informe favorable de Aguas Municipalizadas de Alicante (E.M.), dependerá únicamente de que las obras correspondientes a la Red Exterior se realicen y financien por Aguas de Mutxavista, S.L., tal y como figura en su compromiso, y no por el Ayuntamiento de El Campello, ya que en la actualidad no consta en los presupuestos municipales el proyecto que permita ejecutar la infraestructura correspondiente a la red exterior, ni compromiso adoptado por el Ayuntamiento al respecto.

- **Informe de la red de distribución de la compañía concesionaria de la red de agua potable, que resulta favorable, respecto del que no consta ninguna objeción ni en el informe técnico de 3 de marzo de 2.004, ni en el de 20 de mayo de 2.004.**

Dicho informe es el de 5 de diciembre de 2.003 en el que Aguas Municipalizadas de Alicante (E.M.) dice que el proyecto de Red interior que contempla el Proyecto de Urbanización del SUP/14 es suficiente para los usos domésticos de las viviendas a construir. No obstante, se condiciona a que se ejecute la Red Exterior de alimentación. Por lo que en este sentido, habrá que estar a lo dispuesto en el apartado anterior, es decir debe dejarse claro, que la Red Exterior debe ejecutarse y financiarse por Aguas de Muchavista S.L, tal como figura en su compromiso y no por el Ayuntamiento de El Campello.

Finalmente, en cumplimiento del apartado B.1 del informe técnico de 21 de agosto de 2.003, con fecha el 3 de mayo de 2.004 (R.G.E. 6618), se presenta por la mercantil Arquitecturas García y Vidal, S.L., representada por D. Juan Carlos García Sánchez, perfil longitudinal del colector para evacuación de aguas pluviales, de 600 mm. Ø, que se han de instalar en los terrenos a una profundidad de 7,71 metros, a contar de la cota cero, de la parcela propiedad de este Ayuntamiento, que linda con dichos



Ajuntament del Campello

terrenos y con la CN-332. Dicha documentación es informada favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 20 de mayo de 2.004, por lo que deberá aprobarse e incorporarse a la documentación refundida presentada el 17 de diciembre de 2.003 (R.G.E. 20.512).

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes de conformidad con lo dispuesto en D.A. tercera de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, adopte el siguiente acuerdo:

1.- Declarar cumplidas las condiciones a las que estaba supeditado el inicio de las obras en el ámbito del SUP/14, conforme a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización que se acordó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de agosto de 2.003, con la condición de eficacia de que las obras correspondientes a la Red Exterior se realicen y financien por Aguas de Mutxavista, S.L., tal y como figura en su compromiso suscrito el 30 de junio de 2.003, y no por el Ayuntamiento de El Campello, y subsidiariamente por el Urbanizador. En consecuencia, la documentación a diligenciar será el Refundido presentado con fecha 17 de diciembre de 2.003 (R.G.E. 20.512) y plano de "Saneamiento. Planta Pluviales. Profundidad definitiva" presentado el 3 de mayo de 2.004 (R.G.E. 6618).

2.- Notificar el presente acuerdo al Urbanizador "Francisco Llinares Orts" para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Notificar el presente acuerdo a la Consellería del Territorio y Vivienda de conformidad con lo dispuesto en la D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

4.- Cumplida la notificación a que se refiere el apartado anterior, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística."

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que integran la totalidad de la Corporación.**

8.- PLANEAMIENTO-GESTIÓN. Expte. 121-5/2004. Estudio de Detalle para la introducción de nuevo vial en el ámbito del P.P. l'Amerador. Aprobación definitiva.



Ajuntament del Campello

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“Ante lo actuado en el expediente de referencia, incoado a instancias de D. Cedric Iweins d’Eeckhoutte, en representación de Inmobiliaria Acis, S.A., con fecha 1 de agosto de 2.002 (R.G.E. 10646), en solicitud de aprobación de Estudio de Detalle y,

1.- El Estudio de Detalle comprende el ámbito definido por el Plan Parcial L’Amerador, aprobado definitivamente el 23 de julio de 1.985, posteriormente modificado, se aprobó definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 4 de julio de 1.987. Todos estos datos se desprenden de la Memoria justificativa que acompaña al presente Estudio de Detalle.

2.- Como ya se ha indicado, el ámbito del Estudio de Detalle es el propio del Plan Parcial L’Amerador, clasificado por el vigente Plan General como SUP/E, esto es Suelo Urbanizable Programado en Ejecución, por lo que la ordenación del sector será la propia del Plan Parcial, cuyas determinaciones no podrá modificar el presente Estudio de Detalle más allá del nuevo vial que por el presente se introduce. El Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada del Plan Parcial se encuentra en estos momentos en tramitación, pendiente su aprobación definitiva y adjudicación de la condición de urbanizador. La superficie total del sector es de 212.787 m², según se indica en la Memoria, y cuyas características urbanísticas serán las que se establecen en el Plan Parcial.

3.- De conformidad con lo establecido en la Memoria Justificativa, y de acuerdo con lo informado por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 11 de junio de 2.004, el Estudio de Detalle tiene por objeto la introducción de un tramo viario de una longitud aproximada de 180 metros, y que viene a completar y mejorar la trama viaria prevista en el Plan Parcial aprobado. El vial comunica el fondo de saco de la calle 2 con la calle 4, cuyo coste aproximado de ejecución material ascendería a unos 282.474,68 euros. Sin embargo, en el apartado "Estudio Económico Financiero" el coste de ejecución material que se propone es de 196.933,62 euros, se dice que este es el coste que se desarrolla en el apartado 2.3. del Capítulo 2.-Proyecto de Urbanización Estado de Mediciones y Presupuesto. Por lo que, salvo justificación suficientemente motivada en contrario, se entenderá coste de ejecución material, a todos los efectos, el de 196.933,62 euros.

4.- El Estudio de Detalle pretende introducir un nuevo vial con la finalidad de completar y mejorar la trama viaria prevista en el Plan Parcial aprobado definitivamente en 1.987. Por el tiempo transcurrido desde aquella aprobación, el trazado viario prodría considerarse que ha quedado algo obsoleto, con lo que el Estudio de Detalle vendría a paliar en parte esa deficiente infraestructura viaria. De la documentación gráfica, parece que el trazado del nuevo vial discurre íntegramente por la parcela calificada como "campamento turismo".



Ajuntament del Campello

5.- En cumplimiento del Decreto número 0206-04, de 30 de enero de 2004, del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, el Estudio de Detalle se notificó a quienes aparecían en el Catastro como titulares de derechos afectados, y se expuso al público por un período de 20 días (descontando sábados, domingos y festivos), mediante anuncios publicados en el Periódico Información de Alicante de 26 de marzo de 2.004, y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 22 de abril de 2.004, número 4.737. El anuncio de exposición también permaneció expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, desde el 24 de marzo hasta el 25 de mayo de 2.004.

Intentada la notificación personal, o no pudiendo efectuarse por desconocidos, se ha publicado conforme dispone el artículo 59.4 LRJPA a las personas y respecto a las fincas catastrales que se relacionan a continuación:

PROPIETARIO	REFERENCIA CATASTRAL
GARCÍA VIDAL, ANTONIO	9593001YH2599S0001EE
DESCONOCIDO	9593002YH2599S0001SE
GARCÍA VIDAL, ANTONIO	9894001YH2599S0001UE
ABHERVE GIRONARD ROBERTO EUGENIO JOSÉ	9894002YH2599S0001HE
MARÍA CARMEN GÓMEZ RUBIO	9894003YH2599N0001WK
VAN STEEN ERIC ALBERT	9894004YH2599N0001AK
DESCONOCIDO	9894006YH2599S0001YE
DESCONOCIDO	9992001YH2599S0001SE

En consecuencia, el Decreto del Sr. Concejal Delegado en Urbanismo número 0206-04, de 30 de enero de 2004, sobre Exposición Pública del Estudio de Detalle, con respecto a las personas y titulares de fincas catastrales que se relacionan en el cuadro anterior, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 30 de abril de 2.004, número 98, así como en el Tablón de anuncios del último domicilio conocido.

Con fecha 7 de mayo de 2.004 (R.G.E. 6944) se presenta escrito del Ministerio de Medio Ambiente, a través de su Servicio Provincial de Costas en Alicante, por el que solicitan remisión de una copia del Estudio de Detalle para informar acerca de sus competencias dada su posible afección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205.1 apartado a) del Reglamento General de la Ley 22/1988 de Costas. Solicitado informe a los Servicios Técnicos sobre su posible afección, con fecha 18 de mayo de 2.004 se informa por el Sr. Arquitecto Municipal D. Luis F. Motilla "...que el ámbito del Estudio de Detalle se encuentra a una distancia mínima aproximada del Límite Marítimo-Terrestre de unos 600 m, por lo que dado que se trata de suelo en el ámbito de un Planeamiento Parcial ya aprobado, y de acuerdo con la Ley de Costas, no parece necesaria su remisión." Con fecha 25 de mayo actual y registro de salida número 2004.4516 se notifica el contenido del informe técnico al Servicio Provincial de Costas. No consta hasta la fecha contestación de dicho Servicio.



Ajuntament del Campello

Finalmente, advertido error en el informe técnico 27 de enero de 2.004 por cuanto la referencia catastral 8982101, resulta ser la 9892101, solicitada la información sobre su titularidad a la Gerencia Territorial del Catastro, con fecha 25 de mayo de 2.004 (R.G.E. 7867) se presenta en este Ayuntamiento escrito de la Gerencia Catastral por el que nos comunican que el propietario de dicha finca es TORCOVIR S.A. y el domicilio de notificación Colón nº 2, Madrid. Notificado el Decreto número 0206/2004, de 30 de enero de 2004, sobre exposición pública del Estudio de Detalle, a la dirección que consta en el Catastro como domicilio a efectos de notificaciones, la carta vino devuelta por el Servicio de Correos. Consta escrito presentado por D. Eugenio Bengoechea Bernal, en nombre y representación de la Compañía Heron Inversiones, S.L., sucesora jurídica de TORCOVIR, S.A. (según manifiesta en su instancia), donde dice que no posee en la actualidad ninguna propiedad en el Término de El Campello.

Durante el plazo de exposición, con las salvedades a que se ha hecho referencia en los dos párrafos anteriores, no se han presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo.

Considerando 1: El Estudio de Detalle se tramita al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, y artículo 100.3 del Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, del G.V. por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Considerando 2: En la tramitación del Estudio de Detalle se han observado los requisitos establecidos en los artículos 44 y siguientes de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, por lo que se considera que ésta ha sido correcta en líneas generales.

Considerando 3: Lo dispuesto en los informes técnicos municipales de fecha 14 de febrero de 2.003 del Sr. Arquitecto Municipal D. Francisco J. Pastor López, sobre exposición pública; de fecha 27 de enero de 2.004 por el que el Ingeniero Técnico en Topografía Municipal sobre las referencias catastrales afectadas; de fecha 11 de junio de 2.004 por el Sr. Arquitecto Municipal D. Francisco J. Pastor López, informa que no se aprecia inconveniente técnico para la aprobación definitiva de la propuesta de Estudio de Detalle ; y finalmente informe de la Jefe de Servicio de Planeamiento de 14 de junio de 2.004 sobre aprobación definitiva.

Considerando 4: El órgano competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, será el Ayuntamiento Pleno, por ser éste el que pone fin a la tramitación municipal de un instrumento de ordenación, acuerdo que se adoptará por mayoría simple, ya que no se trata de un instrumento de Planeamiento General; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2.c), 47.2.II) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



Ajuntament del Campello

Por todo lo cual, se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado por D. Cedric Iweins d'Eechhoutte, en representación de Inmobiliaria Acis, S.A., que tiene por objeto la introducción de un nuevo vial, que comunica el fondo de saco de la calle 2 con la calle 4. El coste de ejecución material de dicho vial, salvo justificación suficientemente motivada en contrario será de 196.933,62 euros. La documentación a diligenciar será la presentada con fecha 1 de agosto de 2.002 (R.G.E. 10646).

2.- Notificar al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Remitir copia del expediente completo a la Consellería competente en materia de urbanismo a los efectos establecido en el artículo 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. quinta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

4.- Remitido el expediente a la Consellería, publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.”

El acuerdo se adopta por mayoría de 11 votos a favor (7 grupo socialista, 3 BN y 1 Entesa) y 10 abstenciones (PP).

Antes de la votación, el portavoz del Grupo Popular se ratifica en lo dicho en Comisión Informativa: el expediente no estaba a su disposición, por lo que no pudieron obtenerlo, e insta al equipo de gobierno a convocar los Pleno de manera correcta, con los expedientes preparados desde la convocatoria.

El Concejal de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, dice que el Grupo Popular ha estado, durante los ocho años de su gobierno municipal, efectuando Comisiones Informativas y Plenos sin dar facilidades a la oposición para conocer los asuntos a tratar.

El portavoz del PP, Sr. Varó Devesa, dice que su grupo convocaba Comisiones Informativas la semana anterior a la de los Plenos.

9.- PERSONAL. Convenio de cooperación entre la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de El Campello.

Se da cuenta de la propuesta del Tercer Tte. de Alcalde, Sr. Miralles Guillén, que dice así:



Ajuntament del Campello

“El Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de febrero de 2004 aprobó la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de El Campello, con el objeto de establecer unos cauces para la realización en común de actividades de divulgación, de formación y de investigación que redunden en beneficio de ambas partes, tales como promoción de cursos y seminarios, contrataciones, etc.... y que sirva como estructura básica en la que pueda encajar todas las futuras actuaciones que sea conveniente desarrollar por ambas entidades en forma de Acuerdos Específicos y otras formas de colaboración.

Así con el objetivo de posibilitar la realización de prácticas preprofesionales de los estudiantes de la Universidad de Alicante en este Ayuntamiento, se pretende suscribir un Convenio de Cooperación entre la Universidad de Alicante y este Ayuntamiento para la realización de prácticas formativas en empresas e instituciones públicas o privadas, debiendo figurar posteriormente en documento anexo el contenido específico de cada práctica.

Examinado el borrador de dicho Convenio y considerando los beneficios que pueden generar para el Ayuntamiento, propongo al Pleno Municipal la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1.- Aprobar el modelo de Convenio de Cooperación entre la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de El Campello para la realización de prácticas formativas.
- 2.- Facultar a la Alcaldesa-Presidenta para la suscripción del texto original del citado Convenio de Cooperación.
- 3.- Notificar el presente acuerdo a la Universidad de Alicante.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que integran la totalidad de la Corporación.**

10.- GOBIERNO INTERIOR. Mención a título póstumo, al Inspector de la Policía D. Juan Espinós Castillo.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal de Seguridad Ciudadana, Sr. Miralles Guillén, que dice así:

“Dada cuenta del informe propuesta que emite el Intendente Principal Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento por el cual solicita se adopte acuerdo municipal en el cual se apruebe otorgar a D. JUAN ESPINÓS CASTILLO felicitación, distinción o condecoración, someto a la aprobación plenaria la siguiente propuesta de acuerdo:



Ajuntament del Campello

1.- Que, por el Pleno del Ayuntamiento se adopte acuerdo por el cual se otorgue a D. JUAN ESPINOS CASTILLO una mención honorífica o condecoración de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Administración Local. Y que la entrega de la oportuna felicitación municipal, a sus familiares, se realice en acto público para dar mayor realce.

2.- Que se promueva por este Ayuntamiento, ante el órgano competente de la Generalitat Valenciana, propuesta a favor de D. JUAN ESPINOS CASTILLO para el otorgamiento de premios, distinciones o condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana a los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana y reguladas en los artículos 3, 4 y 6 del Decreto 157/1998 de 29 de septiembre del Gobierno Valenciano.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba por unanimidad de los 21 concejales presentes, que integran la totalidad de la Corporación.**

Antes de la votación, el Sr. Varó Devesa (PP), se congratula de esta propuesta y señala que le tocó ser Alcalde cuando falleció el Sr. Espinós Castillo, del que señala que ha prestado un gran servicio al pueblo ejerciendo sus funciones. El Concejale de Seguridad Ciudadana, Sr. Miralles Guillén, se congratula de la propuesta y le parece adecuada, aunque lamenta que llegue con un año de retraso.

11.- PATRIMONI. Ratificació Decret núm. 1491-04 escriptura ampliació poders representació processal.

El Ayuntamiento Pleno ratifica, **por unanimidad de los 21 concejales que integran la Corporación**, el Decreto de la Alcaldía nº 1491, de 3 de junio de 2004, del siguiente tenor literal:

“Por resolución de la Alcaldía número 2682/03, se ampliaron los poderes generales de representación procesal a favor de varios procuradores y abogados, poderes que fueron protocolizados en la Notaría de Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez con residencia en El Campello, el 23 de Octubre de 2003, con el número 2.618.

Siendo necesario ampliar los poderes citados, esta Alcaldía por razones de urgencia viene en disponer:

1.- Ampliar los poderes de representación procesal a los procuradores de los Tribunales de Alicante y San Vicente del Raspeig, D. Juan A. Martínez Navarro, Dña. Cristina Escribano Sánchez, Dña. M^a del Mar López Fanega y Dña. Amanda Tormo Moratalla; a los procuradores de los Tribunales de Valencia, Dña. Virtudes Mataix Ferrer, Dña. Estrella Caridad Vilas Loredó y Dña. Inmaculada Quintana Vergara; y a los letrados D. Miguel A. Rodríguez Ladrón de Guevara y Doña Eva Rodríguez Zaragoza.



Ajuntament del Campello

2.- Los indicados poderes generales para pleitos se completarán con cláusula especial para desistir, allanarse, renunciar y transaccionar en todo tipo de procedimientos, civiles, penales o contenciosos administrativos.

3.- Dar cuenta de esta resolución al Ayuntamiento Pleno para su ratificación.”

12.- Modificación de la Ordenanza del Mercadillo y Venta Ambulante. Expte. 113P-75/2004.

Se da cuenta de la propuesta que dice así:

“El tiempo transcurrido desde la aprobación de la actualmente vigente “Ordenanza de Mercadillo y Venta Ambulante” –**B.O.P. n° 126 de 1 de junio de 1.996**-, y por lo tanto la experiencia habida en su aplicación, aconseja introducir en la misma determinadas modificaciones tanto para clarificar algún extremo, como para efectuar alguna adición-modificación en orden a impulsar la creación de otro posible “mercadillo” diferente al semanal de los miércoles previsto en dicha Ordenanza, y cuya actividad se centraría fundamentalmente en la compraventa de muebles antiguos y de artesanía.

A tales efectos este Concejal ha elaborado el siguiente texto modificativo de la referida Ordenanza:

“Texto de las modificaciones propuestas:

Se sustituye el apartado b) del artículo 7.1. por el siguiente texto:

“Justificante acreditativo de estar dado de alta en el Censo de actividades profesionales y empresariales de la Agencia Tributaria.”

Se da nuevo texto al artículo 14.1, el cual queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Independientemente de los supuestos de venta no sedentaria contemplados en esta Ordenanza, no podrán exponerse al público en vitrinas o expositores en la vía pública o en las zonas de retranqueos de los edificios respecto de la vía pública, otros artículos o productos distintos de aquellos que sean los propios de la venta que se realiza en el interior del establecimiento comercial permanente de que se trate. Estos establecimiento deberán disponer de fachada y vía de acceso directo, e inmediatamente colindante con la vía pública o con la zona de retranqueo respecto de la misma. “

Se da nuevo texto al artículo 15.1, el cual queda redactado con el siguiente tenor literal:



Ajuntament del Campello

“Se declara expresamente prohibida la venta de productos alimenticios en arcones frigoríficos o congeladores, asadores, planchas, vehículos, máquinas de tabaco, de chucherías o de refrescos, y similares, en dichas zonas.”

El artículo 27 –emplazamiento- queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Esta actividad se realizará en principio en la C/ Concentaina, con un máximo de puestos de 100, cuyas características técnicas, estéticas y de superficie, se establecerán en su momento por resolución de la Alcaldía”.

“El domingo es el día de la semana reservado para la instalación de rastro, y en horario matutino de 9 a 14 horas, si bien por resolución motivada de la Alcaldía se podrá variar el día y el horario, lo que se dará a conocer con la antelación suficiente mediante la publicación de Bando.”

El segundo párrafo del artículo 28 queda redactado con el siguiente tenor:

“Se establece un porcentaje máximo equivalente al 20 por cien del total de los puestos que se autoricen, respecto de cuyo porcentaje de puestos se podrán autorizar actividades de venta distintas a las anteriores”.

El artículo 29.2 queda redactado con el siguiente tenor literal:

“Las autorizaciones son bianuales y tienen el carácter administrativo. Sin embargo, por justas causas y resolución motivada, podrán ser revocadas, sin indemnización o reintegro alguno, salvo la tasa en vigor, que se devolverá proporcionalmente.

Durante el indicado plazo de dos años de la autorización deberá el titular de la misma reunir todos y cada uno de los requisitos exigibles para su otorgamiento, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigir la acreditación del cumplimiento de esos requisitos, y declarar la caducidad de la autorización y cese de sus efectos en el supuesto de incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza”.

A su vista y considerando lo establecido en los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, propongo al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza de Mercadillo y Venta Ambulante, en los términos del texto arriba transcrito.

2.- Someter la citada modificación a información pública por el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio comprensivo del texto completo de la modificación, que deberá insertarse en el Boletín Oficial de la Provincia.



Ajuntament del Campello

3.- *Expresa advertencia de que, si transcurrido el referido plazo de información pública, no constare la presentación de reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de su aprobación.*”

El acuerdo **se adopta por mayoría de 11 votos a favor (7 grupo socialista, 3 BN y 1 Entesa) y 10 abstenciones (PP).**

Antes de la votación, el portavoz del Grupo Popular anunció la abstención de su grupo, fundándola en que se debería haber aprovechado el momento para hacer una modificación general, afectando incluso a las sanciones y a su fijación (cuantía, moneda en euros,). El Concejal de Mercado, Sr. Lidón Pomares, contesta que la modificación está encaminada a facilitar la celebración del Rastro y que otras cuestiones, como las señaladas por el Sr. Varó Devesa, se solucionarán más adelante.

13.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.

13.1. Despacho Extraordinario. Moción presentada por el Grupo Municipal Popular (RGE nº 8936, de 11-06-04) sobre la Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (LOCE).

“El sistema educativo español requiere proyectos de largo plazo así como una estabilidad suficiente para evaluar sus resultados. Es un objetivo básico y una necesidad para que el sistema educativo sea libre y plural, evitar que un tema de capital importancia para la sociedad, como es la Educación de sus ciudadanos, pueda estar sometido a las coyunturas políticas que puedan legítimamente concurrir en cada momento.

No es bueno que la educación se encuentre inmersa cíclicamente en un ambiente de cambios radicales, de inestabilidad permanente, actitud que tan peligrosos resultados han tenido para el ambiente escolar.

Uno de los compromisos más reiterados por el actual Gobierno, ha sido la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, una Ley que ya ha entrado en vigor y ya se está aplicando en algunos puntos y que, por otra parte, contó con un amplio apoyo de la comunidad educativa.

Sin embargo, ya pocos meses de que se inicie el nuevo período escolar aún son muchos los interrogantes y las lagunas que se plantean en este nuevo mapa educacional, que, por otro lado, todavía no se nos ha dibujado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Popular somete al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:



Ajuntament del Campello

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación insta al Gobierno a no proceder unilateralmente a ninguna modificación o derogación de los contenidos de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación ni a suspender su calendario de aplicación, sin antes llevar acabo un proceso de diálogo al menos similar al que precedió ala aprobación de dicha ley, y en el que se incluyan el debate parlamentario, el diálogo con las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación y la participación de los representantes de la comunidad educativa.

SEGUNDO. Trasladar el anterior acuerdo al Presidente del Gobierno, ala Ministra de Educación, ya los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en la Asamblea/Parlamento/Cortes autonómicas.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia de su debate.

En el debate, el portavoz del PP, Sr. Varó Devesa, se queja de que este asunto esté planteado en términos de “todos contra el PP”.

La Concejala de Educación, D^a Francisca Ramos Giner, señala que la raíz del problema educativo es que la Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (LOCE) no se basó en el consenso de todos los afectados, pues los partidos políticos, la comunidad educativa y asociaciones de padres de alumnos expresaron su disconformidad; añade que la Ley sigue en vigor, pero no su desarrollo y concluye que, puesto que la Comunidad Valenciana tiene plenas competencias en materia educativa, debe actuar en consecuencia.

El portavoz del Grupo Popular insiste en que la Ley fue muy consensuada, pero que se quiere destruir todo lo hecho por el Partido Popular y que las leyes se derogan por otras leyes, no por Decretos.

Planteada la votación sobre el fondo del asunto, **la Moción resulta denegada al emitirse 11 votos en contra (7 grupo socialista, 3 BN y 1 Entesa) y 10 votos a favor (PP).**

13.2. Despacho Extraordinario. Moción presentada por los grupos municipales BN, PSPV-PSOE y Entesa (RGE nº 9132, de 15-06-04) sobre la Ley Orgánica de Calidad de la Enseñanza (LOCE).

“La Llei Orgànica anomenada de Qualitat de l'Ensenyament, la LOCE, ha sigut una llei aprovada en les Corts Generals sense cap consens, amb els únics vots del Partit Popular, que comptava amb la majoria absoluta a les cambres. Una llei que hauria d'entrar en vigor el proper curs escolar i a la que han mostrat la seua oposició els sindicats majoritaris del sector, la majoria dels grups polítics i les associacions d'estudiants i de mares i pares d'alumnes.



Ajuntament del Campello

El panorama polític d'ençà el dia 14 de març és significativament distint al que hi havia quan es va aprovar l'esmentada Llei. El partit guanyador de les eleccions ja ha dit que aplicarà una moratoria per tal de fer-ne una reforma en profunditat. Sembla, doncs, raonable que les diverses comunitats autònomes, independentment del color polític dels seus governs, adopten mesures de paralització en l'aplicació de la Llei.

I és que d'aplicar-se la Llei de Qualitat, com sembla que ha dit el nostre Conseller de Cultura i Educació, podrien produir-se evidents contradiccions entre l'aplicació de la Llei i la reforma de la mateixa, creant un clima d'incertesa i inseguretat en docents i alumnes que creiem que influirà negativament en l'ensenyament.

Els responsables educatius valencians manifesten que aplicaran la nova Llei, però la supressió de tota referència als exàmens de setembre per als alumnes d'ESO pareix constituir un primer pas enrere. Mentrimentres, la comunitat docent espera, enmig d'una notable confusió, que s'aclarisca el marc normatiu del nou curs, Així, entre les qüestions més controvertides cal remarcar "la negativa influència de la LOCE en la democratització dels centres educatius públics, tot potenciant les direccions autoritàries i suprimint competències dels òrgans col·legiats dels centres".

D'altra banda, el desplegament d'aquesta nova llei mitjançant els Reials Decrets 830/2003, 831/2003, 832/2003, els quals conduïxen a un descens del nombre d'hores de valencià i d'altres àrees d'ensenyament, retalla greument les competències transferides al nostre àmbit autonòmic, s'emmarca en una concepció centralista de l'Estat i vulnera els drets lingüístics de les persones valencianoparlants.

El Consell d'Estat ha emplaçat a la presidenta de la Comunitat de Madrid, Esperanza Aguirre, a complir amb el nou calendari d'aplicació de la LOCE publicat pel govern, així com la decisió del Tribunal Suprem de rebutjar la petició de la Junta de Castella-Lleó, Galícia, La Rioja i Balears de suspensió cautelaríssima del decret de paralització d'aquesta norma, ja que vénen a confirmar la plena constitucionalitat i legalitat del decret del Govern, i tornen a demostrar que el PP està utilitzant les comunitats Autònomes que governa, per a atacar al Govern, sense tenir en compte que amb aquesta actitud a qui realment fa mal és als ciutadans, i molt especialment als estudiants.

És per tota això que posa a consideració del Plenari de l'Ajuntament del Campello la següent

PROPOSTA D' ACORDS

1.- Sol·licitar al Govern Central seguir treballant per una educació pública i de veritable qualitat, fomentant la participació i el diàleg amb tots els agents influenciats: Comunitat Educativa, Governos Autònoms i Partits Polítics.



Ajuntament del Campello

2.- Mostrar el nostre suport a la paralizzació de la LOCE pel que fa als itineraris, l'assignatura de religió, l'educació infantil i la revàlida.

3.- Igualment animem al Govern a obrir com més aviat un procés de reforma més àmplia basat en el denominador del consens.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia del debate.

Planteada la votación sobre el fondo, **la Moción es aprobada por 11 votos a favor (7 grupo socialista, 3 BN y 1 Entesa) y 10 votos en contra (PP).**

13.3. Despacho Extraordinario. Moción presentada por los grupos municipales PSPV-PSOE, BN, Entesa y PP (RGE nº 9326, de 17-06-04) sobre la recuperación de los archivos de Salamanca.

“Entre el 1 de abril de 1938 y el año 1939, la “Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos”, confiscó numerosa documentación en la Comunidad Valenciana. Esta documentación dio información de los antecedentes políticos e ideológicos de los ciudadanos y ciudadanas para la Auditoria de Guerra, Tribunales de Responsabilidades Políticas y Tribunales de depuración de funcionarios y trabajadores públicos.

Unos cincuenta pueblos de nuestro territorio padecieron el expolio de sus archivos municipales después de la guerra civil, pasando a formar parte esta de los famosos “Archivos de Salamanca”.

Por todo ello los concejales representantes de los grupos políticos PSPV-PSOE, BLOC, ENTESA Y P.P., presentan al Pleno el siguiente

ACUERDO

1º Instar al Consell de la Generalitat, a las Cortes Valencianas y a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias que se coordinen conjuntamente con la diputaciones provinciales para llevar a cabo las acciones legales que crean oportunas para recuperar los archivos.

2º Instar al Consell de la Generalitat a que solicite al Ministerio de Cultura que toda la documentación original valenciana que fue confiscada por el régimen franquista, con motivo de la guerra civil y depositada en Salamanca, se devuelva a la Generalitat Valenciana

3º Instar a el Consell de la Generalitat para establecer los mecanismos de colaboración con el ministerio para que en el archivo de Salamanca queden copias de la documentación que se devuelva a la Comunidad Valenciana.



Ajuntament del Campello

4º Trasladar este acuerdo a la Generalitat Valenciana, a las Cortes Valencianas, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y a las Diputaciones Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia.”

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto, y la procedencia del debate.

Antes del debate, el Concejal de Cultura, Sr. Alberola Marco (BN) se congratula de que se haya llegado a un consenso, y que aunque no tiene constancia de expolio documental en El Campello, sí quieren colaborar en la recuperación de los archivos del país.

Planteada la votación sobre el fondo, **se aprueba por unanimidad** de los 21 concejales que integran la totalidad de la Corporación.

13.4. Despacho Extraordinario. PLANEAMIENTO-GESTIÓN. PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA U.E. 31 EN SUELO URBANO. EXPEDIENTE DE HOMOLOGACIÓN Y PLAN DE REFORMA INTERIOR. APROBACIÓN PROVISIONAL Y ADJUDICACIÓN CONDICIÓN URBANIZADOR. EXPEDIENTE 121-13/2003.

Se da cuenta de la propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, que dice así:

“En la Comisión Informativa de Urbanismo de 25 de mayo de 2004, fue dictaminado favorablemente el punto que ahora se trata, teniendo en cuenta que llegado el momento de su aprobación Plenaria y ante la causa de abstención legal que recaía sobre un concejal, no se obtuvo la mayoría preceptiva.

Ante la circunstancia descrita en el punto anterior, por la mercantil promotora del expediente: Promociones Esfera del Mediterráneo S.L., se presenta el 14 de junio de 2004 y nº de RGE 8.998, documentación técnica modificativa del ámbito de actuaciones de las obras comprendidas dentro del SUP/5, solicitando, además, que se acepte esa nueva delimitación propuesta para el ámbito de urbanización dentro del SUP/5.

La modificación presentada y que en concreto consiste en que al tratarse de obras provisionales las definidas dentro del ámbito del SUP/5, resulta mas correcto concretar el cruce de los viales a ejecutar mediante un arco de cuarto de circunferencia, siempre que el IVVSA, no ejecutase la urbanización completa.

La modificación presentada supone la exclusión de la causa de abstención que en su momento supuso la no aprobación del punto que ahora se trata.



Ajuntament del Campello

Hay que tener en cuenta el informe redactado por los Servicio Técnicos Municipales de fecha 15 de junio de 2004, que textualmente dice:

“La documentación presentada con R.G.E. 8998, de fecha 14 de junio de 2004, se compone de Plan de Reforma Interior de Mejora, Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada y Proyecto de Urbanización, todos ellos firmados por técnico competente y visados por el colegio correspondiente.

La documentación debe completarse con los documentos siguientes: “Estudio de Seguridad y Salud”, “Estudio de Anteproyecto de la Red de Agua Potable”, “Detalles constructivos del Proyecto de Urbanización” y “Plano 4.b Evacuación de Aguas Pluviales”, todos ellos obrantes en las dependencias municipales con R.G.E. 7441 de 14.05.04.

- 1. La documentación presentada modifica el ámbito del Proyecto de Urbanización, de forma que altera la confluencia a ejecutar de la C/ Jorge Juan con la C/ Proyecto nº2, excluyendo del ámbito a la parcela nº 16, según la numeración de la anterior documento, referencia catastral 6865004, de titularidad de Dña. M^a Loreto Valero.**
- 2. Se ha excluido en el expediente de Homologación las referencias catastrales de las “parcelas afectadas por las obras de urbanización SUP/5 (superficies aproximadas).**
- 3. Esta variación implica una reducción de los costes de urbanización que deben soportar los propietarios, de 621.448,73€ a 618.009,68 €, pasando el coeficiente de intercambio del 46,40% al 46,15%.**
- 4. Dicha alteración no implica perjuicio para estas obras.**

Por todo lo anterior, técnicamente no existe inconveniente en proseguir con la tramitación.

Lo que se informa a los efectos oportunos, y sin perjuicio de mejor valoración ni de la emisión de cualquier otro informe preceptivo.”

Por tanto, con la modificación tratada, el expediente comprensivo de Homologación, Plan de Reforma Interior y Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada de la U.E. 31, en Suelo Urbano, clave 11 b y 11 d, se tramita en virtud de instancia suscrita por D. Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de la mercantil Promociones Esfera de Mediterráneo S.L., con fecha 20 de junio de 2.003 (R.G.E. 10170). La **Unidad de Ejecución número 31 es de nueva delimitación** que se efectúa mediante el Plan de Reforma Interior. El ámbito de la Unidad que se propone es el delimitado por las calles: C/ proyecto nº 2 definiendo el límite del suelo urbano con el SUP/5, C/ Sant Carles, C/ Prolongación Avda. Alcoy y C/ Prolongación Jorge Juan.

El expediente completo se expuso al público mediante el procedimiento previsto en el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante L.R.A.U.), esto es, a través de la



Ajuntament del Campello

Notaría de Don Juan Ignacio Soldevilla Jiménez, quién levantó acta de protocolización con fecha 23 de octubre de 2.003, número 2.624.

El anuncio de información pública, se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con fecha 22 de octubre de 2.003, número 4613, y en el Diario Información de Alicante con fecha 24 de octubre de 2.003.

Durante el período de exposición pública, que finalizó el 21 de noviembre de 2.003 (descontando los sábados, domingos y festivos), no se presentó ninguna otra Alternativa a la expuesta al público.

Con fecha 24 de noviembre de 2.003 (R.G.E. 19.180), se presentó por D. Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de la mercantil Promociones Esfera de Mediterráneo S.L., proposición jurídico-económica a la Alternativa Técnica por el mismo presentada. Sin embargo, posteriormente, el 28 de noviembre de 2.003 (R.G.E. 19.533) presenta nueva proposición jurídico económica, la que denomina “plica nº 2” y renuncia a la presentada el 24 de noviembre, “plica nº 1”.

El 13 de enero de 2.004 tuvo lugar el acta de apertura de la Plica presentada.

Finalmente, tras varios informes técnicos, el 15 de marzo de 2.004 (R.G.E. 3738) presentan documentación refundida que recoge las observaciones efectuadas por el Sr. Arquitecto Municipal en su informe de 25 de febrero de 2.004. Dicha documentación es informada favorablemente con fecha 25 de marzo de 2.004; y el 14 de junio de 2004 presentan documentación nueva, que es informada favorablemente por los Servicios Técnicos el 15 de junio de 2004.

Considerando: Lo dispuesto en la Orden de 29 de marzo de 1.996, del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por lo que se aprueba la Instrucción de Planeamiento 1/1996, de 23 de enero de 1.996, sobre la homologación de planes de urbanismo a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística.

Considerando: Lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana aprobado por Decreto 201/1998, de 15 de noviembre, sobre delimitación de las Unidades de Ejecución mediante Plan de Reforma Interior.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 17.1.c y 40.1.d de la L.R.A.U. sobre delimitación de Unidades de Ejecución no prevista en el actual Plan General, que establecen que se trata de una decisión que afecta a la ordenación estructural, por lo que el expediente de Homologación será Modificativo.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la L.R.A.U. sobre tramitación de los Programas de Actuación Integrada.



Ajuntament del Campello

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 52 y 53 sobre tramitación y aprobación de Planes de Reforma Interior y Proyectos de Urbanización a iniciativa de los particulares.

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Visto lo cual, considerando lo dispuesto en los informes técnicos y jurídicos emitidos por los correspondientes Jefes de Servicio, **se propone al Ayuntamiento Pleno para que con el voto favorable de la mayoría absoluta, adopte el siguiente acuerdo:**

"Primero: Estimar y/o desestimar las alegaciones presentadas en los siguientes términos:

1.- M^a del Carmen Planelles Giner y Teresa de los Ángeles Planelles Giner, en su propio nombre y derecho y en representación de Carmen Giner Parodi, con fecha 29 de octubre de 2.003 (R.G.E. 17.624) exponen:

1.1.- Que se ha recibido el aviso, pero en domicilio erróneo.

Según consta en el acta de protocolización el aviso fue remitido a Dña. Carmen Giner Parodi, C/ Ramón y Cajal, nº 27, 03560 El Campello.

Según consta de la información remitida por la Gerencia Catastral, el domicilio de notificación es C/ Ramón y Cajal, nº 27-1º Iz, 03560 El Campello.

No obstante, del escrito presentado se deduce que el interesado conoce el contenido y alcance del acto objeto de notificación, por lo que a partir de ese momento puede considerarse subsanada la posible notificación defectuosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en adelante L.R.J.P.A.C..

1.2.- Que son propietarios de una edificación en la parcela referencia catastral 6864027 en la C/ Santa Teresa nº 52 y señala domicilio a efecto de notificaciones.

El artículo 70.1.a) de la L.R.J.P.A.C. establece que en los escritos que presenten los particulares en las Administraciones se determinará el domicilio señalado a efectos de notificaciones, por lo que no existe inconveniente en considerar como tal el designado por el particular. En consecuencia, las notificaciones que en adelante se dirijan al titular de la finca catastral 6864027 se realizarán a M^a del Carmen Planelles Giner C/ Pal, nº 16-1º (03560) El Campello.



Ajuntament del Campello

1.3.- Que se ha incumplido el procedimiento previsto en el artículo 48 de la L.R.A.U. por las siguientes razones:

2.1.3.1. Se ha procedido a la publicación en el D.O.G.V. antes de la fecha de remisión de los avisos, lo que le ha generado indefensión al minorar la publicidad de las actuaciones y reducir el plazo de reacción del propietario.

El artículo 46.4 pp. Segundo de la LRAU establece que -se prodrán presentar alternativas técnicas y alegaciones durante veinte días contados desde la última publicación del edicto-, el plazo de exposición se computo a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Información y no del DOGV, por ser aquél la última publicación. Por lo tanto, con independencia de cual fuera el primer medio de difusión pública utilizado, lo cierto es que el tiempo de que dispusieron los interesados para presentar alternativas técnicas y alegaciones en ningún caso fue inferior a 20 días. En consecuencia debe desestimarse la alegación en cuanto a minoración del plazo de publicación e indefensión generada por este motivo.

1.3.2. Que el aviso no expresa claramente el objeto y características esenciales de su iniciativa, ni el tipo de actuación urbanística y que la delimitación de la unidad de ejecución es vaga e imprecisa al utilizar para ello prolongaciones o calles en proyecto de nueva creación.

Según consta en el acta de protocolización, las cartas remitidas señalan los artículos de la L.R.A.U. que legitima la actuación del promotor, señala la documentación tanto de planeamiento como de gestión que presentan para la urbanización de la U.E. 31, así como la delimitación de la misma, en su cuatro puntos cardinales.

1.3.3. Los datos que contiene el aviso no son suficientes para identificar el expediente en el Ayuntamiento.

Según consta en el acta de protocolización, en el aviso remitido figura la referencia a la fecha y R.G.E. en la que se depositó la documentación en este Ayuntamiento. El número de R.G.E. es el asiento que se practica, en este caso, de toda documentación que se presenta, es individual y permite identificar perfectamente la documentación presentada sin ningún género de dudas. Todo el que se ha personado en estas dependencias municipales para consultar la documentación lo ha podido hacer sin que existiera ningún tipo de confusión al respecto de su identificación. Prueba de ello, lo constituye las alegaciones presentadas y que el acto de apertura de plicas se notificara personalmente a todos los alegantes, quienes contaron, además, a partir de ese momento, del plazo de 10 días del artículo 46.5 de la L.R.A.U., para consultar y formular nuevas alegaciones.

1.3.4. Que existen contradicciones entre el aviso y el edicto publicado. El aviso no dice que la finalidad sea activar un programa de actuación



Ajuntament del Campello

integrada, ya que el P.R.I. es para dar cobertura de la nueva delimitación de unidad de ejecución y debe tramitarse previamente al desarrollo de la Actuación Integrada.

De la lectura de ambos, no parece que existan contradicciones o irregularidades máximas que puedan invalidar totalmente el trámite de información pública.

La tramitación del Plan de Reforma Interior puede y debe ser simultánea a la del Programa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.1.A) de la L.R.A.U. por tratarse de un promotor particular. Sólo la Administración, de oficio, puede promover y aprobar esos Planes –Plan de Reforma Interior- con independencia y anterioridad respecto a los Programas

2.- Dña. M^a Ángeles Lucas i Pérez, con fecha 7 de noviembre de 2.003 (R.G.E. 18154), expone:

2.1.- Que una vez comprobado por los servicios técnicos que su propiedad no resulta afectada, que se la excluya del expediente.

Con fecha 24 de noviembre de 2.003 se informa por el Sr. Topógrafo Municipal que dicha parcela (Ref. catastral 6865029) es lindante con el ámbito del sector de la U.E. 31, pero no se encuentra incluida dentro del mismo. Esta afirmación se ratifica por el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 25 de febrero de 2.004, por lo que en este sentido no existe inconveniente en aceptar la alegación y declarar expresamente que no está incluida su propiedad en e ámbito de la actuación propuesta.

2.3.- Dña. Julià Garcia i Soler, con fecha 12 de noviembre de 2.003 (R.g.E. 18394), expone:

2.3.1.- Que la propuesta presentada altera la alineación viaria y como consecuencia de ello, aumenta la edificabilidad.

El ámbito de actuación está clasificado/calificado como Suelo Urbano, clave 11, subzonas b y d –edificación en manzana cerrada-, por lo que será de aplicación los artículos 138 y siguientes de las normas urbanísticas del actual Plan General.

El artículo 140 de las NNUU del actual Plan General establece para la subzona “b”, una altura mínima de PB y 6,10 m., y una altura máxima de PB+1 y 9,15 m; para la subzona “d”, una altura mínima de PB+1 y 9,15 m., y una altura máxima de PB+3 y 15,25 m. en cualquier caso, con anchos de viales inferiores a 10 metros la altura máxima no podrá sobre pasar la altura de 12,20 metros equivalentes a PB+2 plantas.

La propuesta aumenta el ancho de los viales en la calle prolongación de C/ Jorge Juan y la C/ en Proyecto nº 1 que pasan de 8 a 10 metros. El Sr. Arquitecto



Ajuntament del Campello

Municipal, con fecha 25 de febrero de 2.004 informa que la ampliación es necesaria para mejorar la trama viaria. Al aumentarse el ancho del vial hasta 10 m, se podrá edificar hasta PB+3 alturas, quedando la planta segunda y tercera sujeta a T.A.U. La actuación supone como vemos incremento en una altura edificatoria, sin embargo, al someterse al mecanismo de gestión propio de las T.A.U., se considera como un excedente de aprovechamiento, cuya adquisición por el particular que lo pretende exige "...previa otorgación (a la solicitud de la licencia) de escritura pública de reparcelación voluntaria y discontinua con propietarios de suelo de cesión obligatoria (zonas o terrenos para E.G.B.) en los términos que se establecen en las Bases del Programa de Actuación Urbanística de este Plan General...", con lo que al amparo del artículo 141 de nuestro actual Plan General, se podría considerar suficiente, el procedimiento de gestión, que se prevé para compensar dicho incremento.

3.2.- que la edificabilidad del entorno es planta baja más una altura, por lo que la propuesta presentada (PB+4) romperá la armonía de la edificación existente.

La altura de PB+4, en el ámbito de la Calve 11, según nuestro Plan General, sólo es posible en la subzona "c". Ninguno de los suelos incluidos en la U.E. 31 está calificado como clave 11 c. La propuesta no implica cambio de normativa, por lo tanto, la altura máxima será de PB+3, según las determinaciones del vigente Plan General, previa adquisición del excedente correspondiente a las plantas segunda y tercera mediante las T.A.U.

3.3.- La propuesta implica incremento de población.

El posible incremento de población, de adquirir el peticionario de licencia de edificación el excedente objetivo, está ya previsto en nuestro Plan General, ya que para acceder a la mayor altura edificatoria por la ampliación del ancho del vial, exige compensación a través del mecanismo de gestión propio de las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de las NNUU.

4.- Dña. M^a del Carmen Planelles Giner, con fecha 13 de noviembre de 2.003 (R.G.E. 18458), expone:

4.1.- Se ratifica en su anterior alegación.

Ya se ha contestado anteriormente.

4.2.- Solicita que la parcela catastral 6864027 se excluya del ámbito, ya que se trata de una parcela con edificabilidad consolidada. Subsidiariamente, de continuar incluyéndose la edificación, y de resultar ésta incompatible con la ordenación, solicita que con carga al Proyecto de Reparcelación se cuantifique la correspondiente indemnización.



Ajuntament del Campello

En este sentido, el Sr. Arquitecto Municipal con fecha 25 de febrero de 2.004 informa que la finca anterior se incorporó al objeto de regularizar el producto inmobiliario resultante, sin embargo técnicamente no existiría ningún inconveniente en excluir, aunque exclusivamente la edificación, del ámbito del PRI.

4.3.- El Plan de Reforma Interior no parece el instrumento más adecuado para esta ordenación (art. 12.D LRAU).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 pp último del R.P.C.V.

Mediante Plan de Reforma Interior pueden subsanarse las insuficiencias de un Plan General que no haya delimitado Unidad de Ejecución para terrenos cuya adecuada urbanización convenga realizar mediante Actuaciones Integradas por ser técnicamente imposible o inadecuado efectuarla mediante Actuación Aislada.

4.4.- La propuesta de ampliación de los viales supondrá en el entronque de la calle San Carlos afectar parcialmente a una edificación que tiene carácter de vivienda habitual, por lo tanto los propietarios incluidos en el ámbito propuesto tendrán que soportar unos gastos extraordinarios por la indemnización total del inmueble afectado. En consecuencia, solicita se deje fuera de ordenación, sin que se indemnice en estos momentos con cargo al Programa. En caso contrario que sea el urbanizador quién lo asuma con cargo a la mayor edificabilidad que la actuación propone.

El Sr. Arquitecto Municipal informa con fecha 25 de febrero de 2.004 que la ampliación de los viales es necesaria para mejorar la trama viaria del ámbito y por tanto resultan beneficiados directamente los aprovechamientos que en el mismo se materializan.

Por lo que respecta a la petición de dejar fuera de ordenación la edificación existente, supondría al amparo del artículo 43 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones una limitación singular indemnizable.

4.5.- El Plan de Reforma Interior propone incluir en su ámbito viales que se contemplan, a su vez, dentro del ámbito del SUP/5, del que es promotor el I.V.V.S.A.

La exposición al público del expediente de modificación puntual relativo al SUP/5 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con fecha 31 de marzo de 2.004, y la del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada del ámbito promovido por el I.V.V.S.A., se publica con fecha 26 de febrero de 2.004.. Por lo tanto, posteriormente a la publicación del acuerdo de programación relativo al la U.E. 31 (22 de octubre de 2.003). El expediente relativo a la modificación puntual del SUP/5 está pendiente de aprobación provisional, en su caso, por este Ayuntamiento, en consecuencia, dado que no puede programarse un mismo ámbito, con carácter



Ajuntament del Campello

simultáneo, en más de una programación, parece razonable que se excluya, previo a la aprobación provisional del expediente de modificación puntual relativo al SUP/5, los terrenos relativos a los viales incluidos en la U.E. 31, y que posteriormente se incluyeron en el ámbito de programación del SUP/5. Dicha exclusión además, parece más acorde con su realidad urbanística, puesto que se trata de suelo clasificado como urbano por el actual Plan General, su inclusión en el SUP/5 supondría una reclasificación a Urbanizable.

5.- Dña. Rosario Lozano Pozo, con fecha 21 de noviembre de 2.003 (R.G.E. 19091), expone:

5.1.- Que la propuesta afecta a su vivienda habitual y propone que el ancho de la calle siga siendo de 7 m para que no afecte a su vivienda habitual.

El ancho actual de dicho vial según el Plan General es de 8 m. y no de 7 m. como propone la interesada. Dicha vivienda resulta ya afectada por nuestro el Plan General actual.

6.- Dña. Piedad Lozano Pozo, con fecha 21 de noviembre de 2.003 (R.G.E. 19092), expone:

6.1.- Que la propuesta afecta a su vivienda habitual y propone que el ancho de la calle siga siendo de 7 m para que no afecte a su vivienda habitual.

Contestada ya anteriormente.

7.- D. Pedro Luis Mora Marhuenda, en nombre y representación de la mercantil “Estructuras y Construcciones Altamira, S.L.”, con fecha 16 de febrero de 2.004 (R.G.E. 2192), expone (fuera de plazo):

7.1.- Que es propietario de la finca registral número 8.008, afectada por la actuación propuesta, que se corresponde con la parcela nº 3 del expediente de expropiación que se tramita para la apertura de un tramo de la calle Jorge Juan.

Consta en el expediente escrito del Concejal de Patrimonio de 16 de febrero de 2.004 que tres parcelas de suelo vial (incluidas en el ámbito de la U.E. 31) se encuentran afectadas por el expediente de expropiación 113-211/00, en fase de fijación del justiprecio. En este sentido, si el expediente de Reparcelación se aprueba con anterioridad a la expropiación, se gestionará con cargo al mismo la obtención de dichos suelos dotacionales.

7.2.- Discrepa en cuanto a la superficie afectada por la Reparcelación.



Ajuntament del Campello

En estos momentos no existe expediente de Reparcelación presentado por el Promotor. Las posibles controversias en cuanto a la superficie afectadas se resolverán cuando se tramite el mismo.

8.- M^a del Carmen Planelles Giner y Teresa de los Ángeles Planelles Giner, actuando en su propio nombre y derecho y en representación de Carmen Giner Parodi, con fecha 26 de marzo de 2.004 (R.G.E. 4553), expone (fuera de plazo):

8.1.-Que la A.I.U. del SUP/5 “Venta L’Aire” asume el coste íntegro de los viales incluidos en el ámbito modificado del SUP/5. Por lo que dicha documentación entra en conflicto con la documentación aprobada por el Ayuntamiento con respecto al SUP/5. El alegante entiende que con la exposición al público de la modificación puntual relativa al SUP/5 se produce la suspensión de licencias.

Efectivamente, la exposición al público de los planes conlleva implícito la suspensión de licencias, que implicará también, la de acuerdos aprobatorios de nuevos programas. Los acuerdos de suspensión de licencias, para surtir su efecto, bastará que sean publicados en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la L.R.A.U.

La Alternativa Técnica de programa, junto con Expte. de homologación y Plan de Reforma Interior para el desarrollo de la U.E. 31, se expuso al público mediante el procedimiento previsto en el artículo 48 de la L.R.A.U. Con fecha 22 de octubre de 2.003 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el edicto de exposición relativo a la programación de dicho ámbito, por lo que a partir de ese momento, al amparo del artículo 57, se produce automáticamente la suspensión de licencias, y con ella la de nuevos acuerdos de programación.

Como ya se ha dicho anteriormente, la exposición al público del expediente de modificación puntual relativo al SUP/5 se publica en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana con fecha 31 de marzo de 2.004, y la del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada del ámbito promovido por el I.V.V.S.A., se publica con fecha 26 de febrero de 2.004.. Por lo tanto, posteriormente a la publicación del acuerdo de programación relativo a la U.E. 31 (22 de octubre de 2.003). El expediente relativo a la modificación puntual del SUP/5 está pendiente de aprobación provisional, en su caso, por este Ayuntamiento, en consecuencia, dado que no puede programarse un mismo ámbito, con carácter simultáneo, en más de una programación, parece razonable que se excluya, previo a la aprobación provisional del expediente de modificación puntual relativo al SUP/5, los terrenos relativos a los viales incluidos en la U.E. 31, y que posteriormente se incluyeron en el ámbito de programación del SUP/5. Dicha exclusión además, parece más acorde con su realidad urbanística, puesto que se trata de suelo clasificado como urbano por el actual Plan General, su inclusión en el SUP/5 supondría una reclasificación a Urbanizable.



Ajuntament del Campello

9.- D. Juan Palomares Baeza, en nombre y representación de su madre Dña. Encarnación Baeza Giner, con fecha 22 de abril de 2.004 (R.G.E. 5960), señala domicilio a efectos de notificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 70.1.a) de la L.R.J.P.A.C., no existe inconveniente en aceptar como domicilio de notificaciones los designados por el interesado en dicho escrito.

Segundo: Aprobar provisionalmente el expediente de Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior presentado por D. Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de Promociones Esfera del Mediterráneo S.L., con fecha 14 de junio de 2004 (R.G.E. 8998)

Tercero: Aprobar el Programa para el Desarrollo de la actuación Integrada U.E. 31 en suelo Urbano, así como el Proyecto de Urbanización, presentado por D. Francisco Cuervo-Arango Pulín, en representación de Promociones Esfera del Mediterráneo S.L., con fecha 14 de junio de 2.004 (R.G.E. 8998), junto con el Estudio de Seguridad y Salud, Estudio de Anteproyecto de la red de agua potable, Detalles constructivos del Proyecto de Urbanización y Plano 4.b Evacuación de aguas pluviales, todos ellos con R.G.E. 7441, de 17 de mayo de 2004., en consecuencia, **adjudicar la condición de urbanizador** a favor de Promociones Esfera del Mediterráneo S.L. Todo ello condicionado a que la Consellería apruebe definitivamente el expediente de Homologación Modificativa y el Plan de Reforma Interior. Se establece como coeficiente de intercambio el 46,15 %.

Cuarto: Facultar a la Sra. Alcaldesa para **la firma del Convenio** entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador, tan pronto se apruebe definitivamente por la Consellería el expediente de homologación y el Plan de Reforma Interior, y previa formalización por la mercantil Promociones Esfera del Mediterráneo S.L. de **aval** constituido a favor del Ayuntamiento, por importe del 7% del coste de las obras de urbanización. **Dicho aval se cancelará una vez recibidas definitivamente las obras de urbanización de la U.E. 31 en suelo urbano.**

Quinto: Notificar a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos, con advertencia de que el promotor ha optado por la retribución en terrenos por lo que el propietarios disconforme con la proporción de terrenos que le corresponda ceder como retribución, podrá oponerse a ella solicitando su pago en metálico. Dicha solicitud deberá formalizarla en documento público y notificarla al Ayuntamiento y al Urbanizador dentro de los diez días siguientes a la aprobación del Proyecto de Urbanización. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la L.R.A.U.

Sexto: Trasladar copia del expediente completo a la Consellería del Territorio y Vivienda, en solicitud de aprobación definitiva del expediente de Homologación Modificativa y Plan de Reforma Interior.”



Ajuntament del Campello

Se acepta por unanimidad la urgencia del asunto y la procedencia del debate.

El acuerdo **se adopta por mayoría absoluta** de 11 votos a favor (7 grupo socialista, 3 BN y 1 Entesa) y 10 abstenciones (PP).

Antes de la votación, el portavoz del PP, Sr. Varó Devesa, dice que quedan enterados de que con esta modificación ya no se incluye terrenos del familiar de una miembro de la Corporación, por lo que no hay incompatibilidad, pero que quiere añadir que, si el asunto no se aprobó antes, no fue por culpa del Grupo Popular, porque ellos no han modificado el sentido de su voto, por lo cual no es correcto decir que si no salía adelante la posibilidad de tener viviendas de protección oficial, la culpa de las VPO la inició el PP en su etapa de gobierno, y el problema de la falta de quorum es del actual equipo de gobierno, no del PP.

El Concejal de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, señala que en todos los asuntos debe primar el interés del pueblo y tal como ha dicho en ocasiones, no detendrá la tramitación de los expedientes por causas personales de los Concejales aunque sean incompatibles, y por ello pide el voto al Grupo Popular.

A las 21.30 horas la Alcaldesa decide que se efectúe un descanso de cinco minutos.

A las 21.40 horas se reanuda la sesión, estando presentes los 21 concejales que integran la Corporación.

14.- RUEGOS, PREGUNTAS E INTERPELACIONES.

- **D. Rafael Juan Esplá (PP)** señala que todavía no se ha celebrado la Comisión Informativa prevista para tratar el asunto de los viales interiores de la urbanización "Raspeig".

El Concejal de Patrimonio, Sr. Coloma Valero, contesta que no dijo nada de Comisión Informativa ni de traer el asunto a este Pleno, pero no obstante, añade, se tratará.

- **D^a Trinidad Martínez Sanz (PP)** pregunta si se ha recibido el Plan de Seguridad del concierto del dúo "Estopa" y si puede tener acceso a él.

El Concejal de Contratación, Sr. Miralles Guillén, contesta que ha llegado hoy por fax y que sí puede acceder a él.

- **D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)** pregunta:



Ajuntament del Campello

¿cuándo van a limpiar el pueblo? ¿cuándo habrá agua en la playa? ¿para cuándo el PGOU? ¿para cuándo el Centro Social? ¿para cuándo el Parc Municipal? ¿para cuándo las piscinas? ¿para cuándo las obras de conexión del Ramellat y Xixi? ¿para cuándo el Centro Sanitario? ¿para cuándo lo del Clot de l'illot?

El Concejal de Contratación, Sr. Miralles Guillén, contesta pidiendo que, en términos generales y sin acritud, se les deje acabar su período corporativo para pedir semejantes cuentas, ya que unas obras de las mencionadas están comenzando y otras están acabando, y todo requiere su tiempo, y debe recordarse que el Grupo Popular, cuando gobernaba, inició obras que ahora acabará el actual equipo de gobierno, y concluyó obras que iniciaron los que habían gobernado antes.

El Concejal de Hacienda y Patrimonio, Sr. Coloma Valero, señala:

- para la cuestión de la revisión del PGOU, se efectuará reunión (del equipo de gobierno y de la oposición) en Septiembre.
- respecto a las obras del Clot de l'illot se ha hecho el replanteo y comienza la 2ª fase
- respecto a las piscinas, confía en que en Septiembre tendrán la financiación
- las obras de conexión con el depósito del Ramellat han comenzado días atrás y se harán en dos meses
- respecto a las obras de conexión con el depósito del Xixi, no se hacen porque la Consellería se ha quedado sin dinero.
- el Centro Social estará terminado el 30 de junio

- **D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)** pregunta si se ha renovado el contrato con Aguas de Muchavista.

El Concejal de Hacienda y Patrimonio, Sr. Coloma Valero, contesta que el pacto o contrato existe entre las dos empresas (Aguas de Muchavista y Aguas de Alicante), y no hay renovación de pacto alguno con el Ayuntamiento.

- **El Concejal de Medio Ambiente y Sanidad**, Sr. Moyano Baeza (Entesa) dice que el agua de la playa (para los lavapiés) es competencia, como bien sabe el Sr. Varó, de la Agencia Valenciana de Turismo, y para ella la temporada comienza el día 15, y en los días anteriores el agua la ha puesto el Ayuntamiento, por lo que si alguno no funciona, se avisa y se arregla. Añade que en cuanto al Centro Sanitario de Coveta Fumà, el Director del Area XVI de Sanidad no responde a las peticiones de reuniones efectuadas.

- **D. Juan Ramón Varó Devesa (PP)** pregunta si lo que el Concejal de Urbanismo dijo antes (acerca de que los temas –como el SUP/5- saldrán adelante



Ajuntament del Campello

aunque el equipo de gobierno no tenga los votos) es una amenaza como la que ya se hizo en el pasado.

El Concejal de Urbanismo, Sr. Rubio Vaello, dice que no le contesta, ya que el tiempo pone a cada cual en su lugar.

D. Juan Ramón Varó dice que el equipo de gobierno está bajo sospecha.

- **D. Francisco Sánchez Agulló (PP)** pregunta por qué no se facilitan los documentos (sobre todo facturas) que se piden por la oposición. El Concejal de Interior, Sr. Miralles Guillén, contesta que se les dará en cuanto se pueda.

- **D. Juan Lorenzo Giner (PP)** pregunta cómo se construirán las viviendas de protección oficial que ha anunciado el equipo de gobierno. El Concejal de Urbanismo contesta que mediante una empresa mixta, y el Sr. Lorenzo Giner pregunta si el carácter de empresa mixta se logrará pactando con un empresario ya escogido o se dejará entrar a quien quiera hacerlo; pide que se dé oportunidad a todos de acceder a la participación con el Ayuntamiento en esa empresa mixta, y que se seleccione al que interese más al pueblo y no a dedo; insiste en que la colaboración con el Ayuntamiento puede dar prestigio a las empresas y cree que hay varias que tienen deseos de hacerlo.

- **D. Juan Lorenzo Giner** dice que en 17 de mayo de 2003 una señora pidió un certificado de no infracción urbanística, y se le entregó el 25 de mayo, junto con otro de antigüedad del edificio, lo cual le parece admirable por la rapidez, pero él (el Sr. Lorenzo Giner) pidió un informe sobre el mismo asunto el 15 de diciembre de 2003 y no se le ha contestado todavía y avisa de que si no se le contesta actuará por otras vías.

- **D. Juan Lorenzo Giner** dice que todavía no se ha contestado a su petición de amparo de 5 de abril de 2004.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas y cinco minutos, por la Presidencia se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº
La Alcaldesa